



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-00441-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

- 1. ALLEGUESE** el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, nótese que dicho documento no se avizora dentro de las documentaciones allegadas y en este caso el contrato funge como título ejecutivo, sin él es imposible darle tramite al proceso. (Artículo 422 del C.G.P.)
- 2. AJÚSTESE** los acápites de pruebas y anexos, en el sentido de señalar los documentos realmente aportados, dado que es imposible en este caso haber aportado los CD´s mencionados en el numeral 4 de los anexos, aunado a ello téngase en cuenta que los documentos allegados no son originales, toda vez que los mismos no ha sido posible remitidos vía electrónica. (Art. 82 numeral 6 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.045
Fijado hoy treinta y uno de julio de dos mil veinte a la hora de las 8:00AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria